grano, promovido por don Teodoro Casado Rincón, en Trujil.o (Cáceres), por un presupuesto de cuarenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y dos (47.114.762) ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y dos (47.114.762) pesetas, de las que 14.631.005 pesetas corresponden a la actividad de secado incluida en el grupo A y 32.503.757 pesetas a la actividad de p.ensos compuestos incluida en el grupo C, la subvención no superará el millón cuatrocientas sesenta y tres mil ciento una (1.463.101) pesetas, el 10 por 100 de la actividad de secado. De las que setecientas trece mil cuatrocientas setenta y seis (713.476) pesetas se abonarán con cargo al presente ejercicio. Aplicación 21.05.761 y las setecientas cuarenta y nueve mil seiscientas veinticinco (749.625) pesetas con cargo a 1982

a 1982.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de tres meses para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimios, pois guarde a V. I. Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

## 15549

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos para la campaña de planta-

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y teniendo en cuenta que con cargo a los Presupuestos del Departamento se conceden subvenciones a los plantones de agrios utilizados en zonas afectadas por la «tristeza»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expedidor y a raíz desnuda, incluyendo el arreglo y embalaje, son los siguientes:

	<del></del>
a)	Plantón de uno a dos años de injerto
b)	Plantón de un año de injerto, con desarrollo
	de éste superior a 90 cm
c)	Plantón de dos años de injerto, con desarrollo

dinería ... ... Precio

Segundo. Cuando a petición del agricultor o por razones técnicas se considere necesario servir el plantón con cepellón, se incrementarán estos precios base en 36 pesetas unidad.

Tercero. Uno. Para los contratos de compraventa de plantones que se puedan formalizar entre Viveros autorizados de Agrios y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

Dos. Igualmente, los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plantones a servir al agricultor en la siguiente (1982-83), siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio la compra en firme y sobre variedad determinada y cuando superen las 2.000 unidades, se regirán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

Cuarto. Todos los plantones irán provistos de la correspondiente etiqueta y precinto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto. Cualquier reclamación sobre posibles infracciones a lo anteriormente dispuesto y en especial sobre las características y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico

y desarrollo de los plantones, fijados en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, podrá presentarse en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, bien directamente o a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

15550

ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Hernández Contreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar refinada molida y la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento: promovido por la Empresa «Hernández Contreras, Sociedas Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada molida, la exportación de jugos y mermeladas de frutas y frutas en almibar,

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Contreras, S. A.», con domicilio en Atenza. sin número, Molina de Segura (Murcia) y N. I. F. A.30.00542-5.

Segundo.—La mercancía de importación será: Azúcar refinada molida, P. E. 17.01.99.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Mermeladas de albaricoque. P. E. 20.05.91.1.

- Mermeladas de albaricoque, P. E. 20.05.91.1.
  Mermeladas de melocotón, fresas y ciruelas, P. E. 20.05.92.1.
  Albaricoque en almíbar, P. E. 20.06.91.1.
  Melocotón en almíbar, P. E. 20.06.91.2.
  Peras en almíbar, P. E. 20.06.91.3.
  Fresas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
  Cerezas en almíbar, P. E. 20.06.91.6.
  Ensalada de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.7.
  Cóctel de frutas en almíbar, P. E. 20.06.91.8.
  Mandarina «satsuma» en almíbar, P. E. 20.06.91.9.
  Jugos de frutas, con azúcar, de las PP. EE. 20.07.11 a 07.16. 20.07.16

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incoprorados
a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal
o se devolverán los derechos arncelarios, según el sistema a que
se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada.
Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas

el 2 por 100.

Pesetas

278 304

321

se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azucar refinada.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado «brix» medio en las diversas clases de frutas empleadas en las conservas en almibar; la proporción de cremogenados y de almibar empleados en los diversos zumos, y la relación existente entre el peso de la fruta y el cremogenado obtenido a partir de ella, y, finalmente, la cantidad de sacarosa añadida a cada producto exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción periódica de muestras para análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo pará la transformación y exportación en es sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.